



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.	27
Fecha	30 de Julio de 2014
Páginas	57

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 30 de Julio de 2014 Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio	1
---	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª, No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Entre otros se asuntos se reglamenta lo siguiente:

### **A. Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8)**

A partir del 01 de octubre de 2014:

1. Se modifica el Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera”, para informar, modificar o anular avales otorgados por no residentes.

En el nuevo Formulario No. 8 se deberá indicar un código y tipo que identifique al no residente que actúe como beneficiario de la obligación principal, o como avalista o garante. Cuando éstos no tengan un código asignado en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), se deberá obtener el mismo a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) en el momento de la presentación del Formulario No. 8, siguiendo el procedimiento previsto en su instructivo.

2. Los IMC deben transmitir al Banco de la República (BR), vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 8 que se presenten ante ellos.

En razón a lo anterior, los Formularios No. 8 únicamente podrán ser presentados por los IMC en documento físico ante el BR hasta el martes 30 de septiembre de 2014.

3. Se aclaran los nombres de algunos campos de la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) y del informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

### **B. Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residentes en las operaciones de endeudamiento externo y de avales y garantías en moneda extranjera**

A partir del 01 de octubre de 2014:

1. En las operaciones de endeudamiento externo, adicionalmente a la consulta y asignación de código de no residente, se podrán modificar o anular los códigos.

2. En las operaciones de avales y garantías en moneda extranjera, se podrán consultar, asignar, modificar o anular los códigos que identifican a los no residentes.

Para adelantar este trámite el IMC deberá acceder a la página web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### **C. Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10) y declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4) de cuentas de compensación**

Con el propósito de facilitar la presentación de la información por parte de los titulares de cuentas de compensación al BR y simplificar los procesos de registro, informe de movimientos y/o cancelación de las cuentas de compensación, a partir del 01 de octubre de 2014:

1. Se unifica el Formulario No. 9 y el Formulario No. 10 en el nuevo Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”.

Cuando se utilice el nuevo Formulario No. 10 en formato HTML y se trate de un titular habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, conforme a lo previsto en el numeral 8.2. del Capítulo 8 de la DCIN-83 y sus modificaciones, en el nuevo Formulario No. 10 se puede transmitir de manera simultánea la información sobre el “Registro”, “Informe de Movimientos” y/o “Cancelación” de la cuenta de compensación.

De lo contrario, cuando el titular no se encuentre habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, debe presentar el nuevo Formulario No. 10 en documento físico ante el BR, el cual únicamente puede contener la información sobre el “Registro” de la cuenta de compensación. Una vez el titular de ésta obtenga el registro y suscriba el convenio para la transmisión de la información, puede transmitir el Formulario No. 10 para el “Informe de movimientos” y/o “Cancelación del registro”.

2. Se utilizan formularios HTML para registrar, informar movimientos y/o cancelar las cuentas de compensación (Formulario No. 10), así como para transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

3. Se modifica el archivo electrónico XML dispuesto por el BR para informar los movimientos y/o cancelar las cuentas de compensación, con la estructura de los nuevos Formularios No. 10 y No. 3.

4. El BR firmará digitalmente los formularios electrónicos de respuesta, conforme a lo previsto en la Sección II del Anexo 5 de esta Circular.

Por tal motivo, los formularios tendrán una extensión adicional P7Z y se podrá acceder a los mismos a través de la herramienta llamada CERTITOOL, “Configurador automático para el uso de certificados de firma digital”, descargando el instalador en el sitio Web: <http://www.certicamara.com/download/CentroDescargas/Certitool.zip>. Una vez instalada la aplicación de CERTIFIRMA, se debe ingresar a la opción “verificar firmas”. Para extraer y visualizar la información, se debe utilizar la opción “ver contenido”.

5. Se crean los nuevos numerales cambiarios de ingreso 4063 “Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular” y 4064 “Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC”,

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

que se deben reportar en los nuevos Formularios No. 10, para informar los movimientos efectuados a partir del 01 de septiembre de 2014 en adelante.

Los nuevos Formularios Nos. 3, 3A, 8 y 10 y el nuevo archivo electrónico XML para informar los movimientos y/o cancelar las cuentas de compensación, pueden consultarse en el sitio web de BR [http://www.banrep.gov.co/es/nuevos formularios DCIN-83](http://www.banrep.gov.co/es/nuevos-formularios-DCIN-83) del 30 de julio de 2014.

**Primero:** Se modifica el numeral 1.2. del Capítulo 1, el cual quedará así:

### “1.2. Diligenciamiento

La declaración de cambio deberá diligenciarse en los formularios previstos en la presente Circular, los cuales se encuentran disponibles en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec>, donde puede seleccionar el formulario de la declaración de cambio aplicable a la operación o, en las páginas que para tal efecto dispongan los IMC.

Los formularios de las declaraciones de cambio son los siguientes:

- Declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1)
- Declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2)
- Declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3)
- Declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)
- Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5)
- Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)
- Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)
- Formulario – Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación (No. 10)
- Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero (Formulario No. 18)

Los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte se efectúe simultáneamente con la canalización del desembolso de los préstamos pasivos o activos, respectivamente, a través de los IMC.

El Formulario No. 10 que contenga la información sobre los movimientos de la cuenta (numeral IV), hará las veces de la declaración de cambio para las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

Las declaraciones de cambio deberán diligenciarse a nombre del residente o no residente que realiza la operación de cambio (Ej: importador, exportador, deudor, acreedor o inversionista) y suscribirse por éste o por su representante legal, apoderado o mandatario en el campo de firma del Declarante.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las declaraciones de cambio Formularios Nos. 3, 4 y 10 que utilicen los titulares de cuentas de compensación, se encuentran en la página Web



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

<http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos”.

Para efectos del diligenciamiento deberán observarse adicionalmente las instrucciones previstas en esta Circular y en los respectivos formularios.”

**Segundo:** Se modifica el numeral 1.6 del Capítulo 1, el cual quedará así:

### **“1.6. Modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio tramitadas por los titulares de cuentas de compensación**

Las modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación podrán ser realizados por los titulares de cuentas de compensación en cualquier tiempo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.6.1, 1.6.2 y 1.6.3.

Los documentos soporte de las modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones, los cambios de formulario o las correcciones por errores de digitación realizados se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los titulares de cuentas de compensación la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones, de los cambios de formulario o de las correcciones por errores de digitación realizados.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya elaborada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá elaborarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo y no tramitarse una modificación, cambio de formulario o corrección de errores de digitación.

#### **1.6.1. Modificaciones**

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. Código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- e. Valor;
- f. Tipo de operación (ingreso o egreso).

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN en cualquier tiempo, antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de modificaciones a declaraciones de cambio Formularios Nos. 3 y 4, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que las incluya. Cuando las modificaciones a las declaraciones de cambio Formularios Nos. 3 y 4 impliquen cambios en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

b. Cuando se trate de modificaciones al “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) que haga las veces de “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos” (Formulario No. 5), o se trate de modificaciones de los numerales de la “Declaración de Cambio por Importación de Bienes” (Formulario No. 1) y “Declaración de Cambio por Exportación de Bienes” (Formulario No. 2) o numerales referentes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá transmitir un nuevo “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se deban efectuar en los Formularios Nos. 1 y 2, o en los documentos que contengan la misma información de dichos formularios, que no se enviarán al BR pero deberán conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar modificaciones de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) o por inversiones internacionales (Formulario No. 4), transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando los formularios correspondientes debidamente diligenciados. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV) del Formulario No. 10, por lo que las diferencias entre los Formularios 3 o 4 y 10 no generarán infracción cambiaria.

Las declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, que presenten información incompleta o errada en los campos de código de la cuenta de compensación, de la fecha o del número de la declaración de cambio, no generan infracción cambiaria. En tales casos el titular podrá modificar en cualquier momento la información y deberá conservar los formularios con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Las modificaciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación no deberán informarse al DCIN. En tales casos, el titular deberá conservar los formularios con los soportes respectivos.”

### 1.6.2. Cambios de formulario

Los titulares de cuentas de compensación podrán reemplazar la(s) declaración(es) de cambio presentada(s) por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) declaración(es) de cambio inicial(es), debe ser igual al valor de esta(s) última(s).

Para el efecto, se deberá proceder de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, deberá:

i. Solicitar a través del correo electrónico DCIN-anulaciónF3-F4cuentas@banrep.gov.co, la anulación de la(s) declaración(es) de cambio previamente transmitida(s), señalando en el asunto del correo el código de la cuenta de compensación asignado por el BR seguido del tipo de solicitud, así: “AnulacionF3”, “Anulación F4” o “Anulación F3/F4”, e informando en el correo el número y fecha asignados a la(s) declaración(es) de cambio que se solicita(n) anular y,

ii. Posteriormente transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio que reemplace(n) la(s) declaración(es) anulada(s), cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, la(s) cual(es) deberá(n) contener la fecha de la operación inicial (fecha en que se debitaron o consignaron las divisas en la cuenta de compensación). En la sección “Tipo de Operación” se deberá indicar la opción 1 “Inicial”. Si la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) declaración(es) anulada(s) se trata de aquella(s) que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, únicamente se debe conservar el(los) formulario(s) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

iii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de la(s) nueva(s) declaración(es) de cambio, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar cambios de formulario de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) o por inversiones internacionales (Formulario No. 4), transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando los formularios correspondientes debidamente diligenciados. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV) del Formulario No. 10, por lo que las diferencias entre los Formularios 3 o 4 y 10 no generarán infracción cambiaria..

b. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Cambiar la declaración de cambio en cualquier momento y conservar el(los) formulario(s) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

ii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique modificaciones en el “Informe de Movimientos cuenta de compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación.

### 1.6.3. Correcciones por errores de digitación

Los titulares de cuentas de compensación que transmitan al BR con inconsistencias los datos relativos a la fecha, número, valor o tipo de operación (ingreso o egreso) de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) o por inversiones internacionales (Formulario No. 4), podrán en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, solicitar su anulación y con posterioridad, si a ello hay lugar, transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio correspondiente(s), siguiendo el procedimiento previsto en el literal a. del numeral 1.6.2 de este Capítulo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) o por inversiones internacionales (Formulario No. 4), transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando los formularios correspondientes debidamente diligenciados. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV) del Formulario No. 10, por lo que las diferencias entre los Formularios 3 o 4 y 10 no generarán infracción cambiaria..

**Tercero:** Se modifica el numeral 2.5. del Capítulo 2, el cual quedará así:

### “2.5. Inscripción de los Intermediarios del Mercado Cambiario en el Banco de la República

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., para la transmisión electrónica de la información consignada en los formularios previstos en el Capítulo 12 de esta Circular, los IMC deberán solicitar al DCIN del BR la asignación del código de operación, mediante el envío





## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, acompañada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras y las sociedades comisionistas de bolsa deberán informar el cumplimiento del monto del patrimonio técnico, y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán informar el cumplimiento del monto del patrimonio, requeridos para operar como IMC, conforme lo exigido en el numeral 2 del artículo 59 de la R.E.8/00 J.D.

Simultáneamente a la asignación del código de operación, a los IMC que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., el BR les asignará el código como acreedor de créditos otorgados a residentes en moneda extranjera. Este mismo código se asignará al IMC para identificarlo como beneficiario en operaciones de avales y garantías otorgados por no residentes, a que se refiere el numeral 6.3. del Capítulo 6 de esta Circular.

El código de operación de los IMC se suspenderá por solicitud de su representante legal dirigida al DCIN del BR, o por orden o informe de la autoridad competente. Una vez suspendida la condición de IMC, la transmisión electrónica de la información de las operaciones de cambio al BR, se deberá cumplir en el término señalado en el numeral 1, Sección I del Anexo No. 5 de la presente Circular.”

**Cuarto:** Se modifica el numeral 2.6. del Capítulo 2, el cual quedará así:

### “2.6. Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

Los titulares de las operaciones cambiarias en las que se requiera la información del código CIIU, deberán diligenciar los formularios que correspondan a la operación con el código CIIU vigente en la fecha de la presentación o transmisión de los formularios, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Cuando los titulares de las operaciones cambiarias desarrollen una actividad que no hace parte de la CIIU establecida por el DANE, para la transmisión de la información cambiaria en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), se podrán utilizar los siguientes códigos según corresponda:

0010 Asalariados  
0081 Personas Naturales sin Actividad Económica  
0082 Personas Naturales Subsidiadas por Terceros  
0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales”

**Quinto:** Se adiciona el numeral 3.2.4. del Capítulo 3, el cual quedará así:

### “3.2.4. Créditos en moneda extranjera obtenidos para pagar créditos de importaciones

Los créditos en moneda extranjera que obtengan los importadores de los IMC y de no residentes, para pagar los créditos otorgados por IMC o no residentes a los importadores, deben informarse como endeudamiento externo con el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes”, indicando en la casilla No. 20 el código No. 5 “Capital de trabajo”. En estos casos se presupone la entrega de los recursos directamente al IMC o no residente y requerirá que los importadores transmitan el “Informe de



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3A) de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el punto 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. El depósito no se exigirá en el caso de créditos de importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 del Capítulo 10 de esta Circular.”

**Sexto:** Se modifica el numeral 5.1.5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

### “5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- d. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar la “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” (Formulario No. 6), acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá presentar ante el IMC, además del “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D., se enviará el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) vía electrónica, al DCIN, a través del IMC o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

**Séptimo:** Se modifica el numeral 6, el cual quedará así:

### “6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de este Capítulo, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías en moneda extranjera, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3), la cual se presentará y suscribirá ante el Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En el mismo deberán anotar el número del informe del aval expedido por el Banco de la República (en adelante BR).

Se podrán informar garantías en moneda extranjera por cuantía indeterminada. En estos casos, se deberá seleccionar la casilla 30 “Monto indeterminado” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al BR, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”.

**Octavo:** Se modifica el numeral 6.1. del Capítulo 6, el cual quedará así:

#### “6.1. Otorgados por Residentes

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. Estas operaciones no deberán ser informadas al BR.

El procedimiento es el siguiente:

1. Si el avalado es un residente y el beneficiario es un no residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, el residente avalista deberá canalizar las divisas con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada a nombre del titular de la misma. En estos casos se deberán conservar los documentos que acrediten la operación.

La restitución del aval o garantía por parte del residente avalado a favor del residente avalista es una operación interna y se deberá pagar en moneda legal.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

2. Si el avalado y el beneficiario son no residentes, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular y el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

3. Si el avalado es un no residente y el beneficiario es un residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular; el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes” y el residente beneficiario deberá reintegrar las divisas del pago de la obligación con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

En estos casos, las divisas por la ejecución o restitución del aval o garantía se deberán canalizar por conducto de un IMC o de la cuenta de compensación del residente avalista.”

**Noveno:** Se modifica el numeral 6.3. del Capítulo 6, el cual quedará así:

### “6.3. Otorgados por No Residentes

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

#### 6.3.1 Información de avales y garantías otorgados por No Residentes

Los avales y garantías otorgados por no residentes deberán ser informadas a través de los IMC a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera”, en original y una copia y del documento de garantía correspondiente. El IMC verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada y transmitirá al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 8 de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para la presentación del informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) se deberá contar con un código que identifique al avalista o garante y al no residente o IMC beneficiario de la obligación principal garantizada. Cuando el avalista o garante, o el no residente beneficiario no tengan asignado un código por parte del BR, se deberá obtener el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera”.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al BR (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el IMC al endeudamiento principal garantizado.

### 6.3.2. Canalización de las divisas

De hacerse efectivo el aval se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3), en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el BR, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

Cuando el beneficiario del aval y garantía corresponda a un IMC, la ejecución del aval se deberá informar al BR con el Formulario No. 3A “Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo”, en el cual se consignará el número del aval expedido por el BR, indicando la razón No. 24 “Ejecución de avales y garantías a favor del IMC”.

### 6.3.3. Modificaciones al informe de avales y garantías otorgados por No Residentes

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un aval o garantía otorgado por no residentes, conforme a las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 8, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera” marcando en la casilla No. 1 la opción 2 “Modificación” y anotando la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del informe del aval o garantía asignado por el BR en el formulario inicial, el número de identificación del deudor y las modificaciones correspondientes.

Cuando se requiera modificar un aval o garantía informado hasta el 30 de septiembre de 2014, en adición a la información que se requiera cambiar, se deberán anotar los datos correspondientes a las casillas Nos. 12 a 23, 25, 40, 42 y 43 del Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera”, siguiendo las instrucciones previstas en su instructivo. Asimismo, se deberá indicar si se trata de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado, seleccionando la casilla No. 30.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### 6.3.4. Anulación del informe de avales y garantías otorgados por No Residentes

Cuando no se haga efectivo el aval o garantía y su plazo se encuentre vencido, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera” marcando en la casilla No. 1 la opción 3 “Anulación” y anotando la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva anulación ante el IMC y el número de identificación del informe del aval o garantía asignado por el BR en el formulario inicial.”

**Decimo:** Se elimina el numeral 7.4.4. del Capítulo 7.

**Undécimo:** Se modifica el punto 1. del numeral 7.5. del Capítulo 7, el cual quedará así:

#### “1. Inversiones de capital del exterior de portafolio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/00 J.D., los reintegros de divisas realizados por los inversionistas de capital del exterior destinados a la adquisición de valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4804 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán canalizarse a través del mercado cambiario (mediante IMC o través de una cuenta de compensación del administrador de la inversión extranjera de portafolio, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Capítulo 8 de esta Circular).

(i) Para efectos del registro de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión deberá:

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, presentar ante los IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, o

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, sin que se requiera la transmisión previa de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En todo caso el administrador deberá conservar las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

(ii) Para la canalización del giro de las divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, el representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores deberá presentar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), o

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, el administrador de la inversión deberá transmitir el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), el cual hará las veces de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).”

**Decimosegundo:** Se modifica el capítulo 8, el cual quedará así:

### 8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN

#### 8.1. Mecanismo de Compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación con el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, a través del cual adicionalmente se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de los ingresos de divisas por concepto de inversión extranjera directa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1. del Capítulo 7 y de las operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad exclusiva servir como garantía y fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los constituyentes.

Asimismo, cuando un inversionista extranjero venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado”. Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decreta dividendos a favor de sus inversionistas extranjeros, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar la declaración de cambio en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, el Formulario No. 10 se trate del registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

De conformidad con lo previsto en el punto 1 del numeral 7.5. del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión extranjera de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.

### **8.2. Registro ante el Banco de República**

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el BR a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

Cuando se trate de patrimonios autónomos o fondos de inversión colectiva la cuenta de compensación deberá registrarse por parte de la sociedad administradora, por cuenta del patrimonio o del fondo de inversión colectiva, con el NIT y nombre del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio o del fondo de inversión colectiva.

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho la cuenta de compensación deberá registrarse con el número de identificación y nombre de uno de los partícipes residentes y en las casillas Nos. 11, 12 y 13 del numeral II del Formulario No. 10 se deberán diligenciar las identificaciones y nombres de los demás partícipes residentes. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del consorcio, unión temporal o sociedad de hecho.





## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para efectos del registro deberá presentarse el Formulario No. 10 mediante transmisión electrónica, cuando se trate de titulares que tengan registradas otras cuentas activas, que hayan enviado el Formulario No. 15 o el “Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” de períodos anteriores. En caso contrario, el Formulario No. 10 deberá presentarse en documento físico diligenciando únicamente el tipo de operación “Registro”. Posteriormente, el titular de la cuenta deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” “Instructivos”.

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” se transmitirán vía electrónica al BR con el mismo Formulario No. 10, indicando en la casilla No. 1 el tipo de operación 2 “Modificación”.

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al DCIN del BR con el Formulario No.10 correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando en la casilla No. 2 del numeral I la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”, cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

Cuando se informen los movimientos y se transmita el Formulario No. 10 correspondiente al último mes de movimiento y no se digite en el numeral I la casilla No. 2 con la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”, el titular deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10 , diligenciando únicamente en el numeral I la casilla No. 1 con el tipo de operación “inicial” y en la casilla No. 2 con la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para la cancelación del registro de la cuenta.

Para las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10), su registro será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando por efecto de una reorganización empresarial (fusión o escisión) se requiera cambiar el titular de una cuenta de compensación, el titular absorbido o escindido deberá cancelar el registro de la cuenta mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10, de acuerdo con el procedimiento de cancelación de cuentas de compensación anteriormente señalado. El nuevo titular (absorbente o escidente) deberá proceder al registro de la cuenta a su nombre, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, de acuerdo con lo previsto en este numeral.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### 8.3. Operaciones que se pueden canalizar a través de las Cuentas de Compensación

#### 8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Los pagos de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E.8/00 J.D, también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.

Asimismo, los ingresos pueden provenir del pago, recaudo y transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los IMC. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los IMC, será necesario presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar la “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha de ingreso de las divisas a la cuenta en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10.

#### 8.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrá atender el pago de obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993. El egreso de las divisas de estas cuentas configura la canalización por el mercado cambiario.

Los pagos de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E.8/00 J.D, también podrán efectuarse desde las cuentas del mercado no regulado.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asimismo, con cargo a estas cuentas se podrá atender el pago y la transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas de compensación a los IMC o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los IMC, se debe presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar la respectiva “Declaración de cambio por importaciones de bienes” (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha del pago de la obligación en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10.

### 8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la “Declaración de cambio por inversiones internacionales” (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

### 8.3.4 Traslados entre cuentas de un mismo titular

Entre las cuentas del mercado no regulado y de compensación de un mismo titular, se podrán efectuar traslados de divisas utilizando los numerales cambiarios de ingreso 5378 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos”, 5387 “Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular” y de egreso 5912 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos” y 5917 “Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular”.

## 8.4. Suministro de Información

### 8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIN del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes las codificaciones de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR inicia desde la fecha que figura en el Formulario No. 10 como “Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario”, la cual deberá cumplirse dentro del mes calendario siguiente a la fecha en la cual se obtenga el código de la cuenta de compensación y se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta consignada en la casilla “Fecha (AAAA-MM-DD)” del numeral I del Formulario No. 10.

La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación” “Formularios electrónicos” (Formularios Nos. 3, 4 y 10) o “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”, previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Formularios electrónicos”, “suscribir acuerdo”.

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR el Formulario No. 10.

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Consulta de movimientos”.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas de compensación al BR con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al BR, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/sec](http://www.banrep.gov.co/sec) - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Constitución de depósitos”.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Cuando en las cuentas de compensación se rediman inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de los IMC, a partir del periodo de septiembre de 2014, éstos movimientos se deberán reportar en el Formulario No. 10 con los numerales cambiarios de ingreso 4063 “Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular” o 4064 “Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC”.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a qué mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### 8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente Circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los IMC previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” con la información del crédito a un IMC, para que remita tal información al BR de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

El desembolso se deberá informar con la “Declaración de cambio por endeudamiento externo o Avales y Garantías” (Formulario No. 3) que se transmite, vía electrónica, previamente a la transmisión del Formulario No. 10.

### 8.5 Manejo de Recursos en Moneda Extranjera del Fondo Nacional del Café

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el BR de conformidad con lo previsto en el punto 8.2 de este Capítulo y cumplir las demás obligaciones de que trata este Capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al BR, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10 diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta Circular.

**Decimotercero:** Se modifica el numeral 10.9 del Capítulo 10, el cual quedará así:

#### **“10.9. Avales y Garantías en Moneda Extranjera Emitidos por los Intermediarios del Mercado Cambiario Pagaderos en Divisas (Art. 59, Numeral 1, Literal e) de la R.E. 8/00 J.D.)**

En relación con los avales y garantías emitidos por los IMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/00 J.D., son aplicables los siguientes procedimientos:



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### **1. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso i: Avales y Garantías para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior**

a. Si los avales y garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas (sin respaldo de entidades del exterior), el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

-Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

b. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

c. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras a favor de empresas colombianas, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

-Cuando el no residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías”.

d. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas a favor de empresas extranjeras, el procedimiento es el siguiente

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías”.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

### **2. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso ii: Avaluos y Garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior**

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías”.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2613 “Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

### **3. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iii: Avaluos y Garantías para respaldar obligaciones de residentes en el exterior**

a. Si un residente en el exterior solicita la emisión de un aval o garantía por parte de un intermediario del mercado cambiario, en favor de un residente en el exterior, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

b. Cuando un residente respalda obligaciones de un no residente, derivadas de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, la operación está sujeta al siguiente procedimiento:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento del cumplimiento del pago al beneficiario en el exterior, no se debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías”.

- Cuando el residente que respalda la obligación del no residente, derivada de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, reembolse lo pagado por el avalista o garante de la operación, debe:





## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

i. Diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2614 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso);

ii. Informar a través de los IMC la operación de endeudamiento externo activo, en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular;

iii. Diligenciar y transmitir el Formulario No. 3A “Informe de desembolsos y pago por endeudamiento externo” en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.3. del Capítulo 5 de esta Circular;

- Cuando el no residente pague al residente lo pagado por éste al IMC, avalista o garante, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes” o 1630 “Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes”, según corresponda.

#### **4. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iv: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural**

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior. Estos recursos no se podrán contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial.

a. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, la operación no requiere registro ni reporte ante el BR.

b. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

c. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural a favor de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías”.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

d. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial a favor de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías” utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)

- Cuando la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías”.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

80

A



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Decimocuarto:** Se modifica los literales c. y g. del numeral 12.1 y se elimina el literal d. del numeral 12.3. del Capítulo 12, el cual quedará así:

### “c. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías. Formulario No. 3

Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.

Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7”

### “g. Cuentas de compensación

Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación. Formulario No. 10.”

**Decimoquinto:** Se modifica el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías”

Se anexan las páginas 1 del Formulario No. 3 y 2 a 5 de su instructivo.

**Decimosexto:** Se modifica el Formulario No. 3A “Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo”

Se anexan las páginas 1 del Formulario No. 3A y 2 a 3 de su instructivo.

**Decimoséptimo:** Se modifican las casillas No. 16 del instructivo del Formulario No. 4, las cuales quedarán así:

16. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal de la empresa receptora colombiana que se indica en la casilla No. 12 de este formulario, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	--

16. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	---

**Decimooctavo:** Se modifican las casillas Nos. 15 y 16 de los instructivos de los Formularios No. 6, las cuales quedarán así:

15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	--

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

RD

✓



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

16. Código asignado	<p>Código que identifica al prestamista o acreedor.</p> <p>Si no conoce el código, deberá:</p> <p>i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Avales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”</p> <p>ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.</p> <p>iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.</p>
---------------------	---

**Decimonoveno:** Se modifican las casillas Nos. 15 y 16 de los instructivos de los Formularios No. 7, las cuales quedarán así:

15. Código CIIU	Código CIIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a>
-----------------	---

16. Código asignado	<p>Código que identifica al prestatario o deudor no residente.</p> <p>Si no conoce el código, deberá:</p> <p>i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Avales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”</p> <p>ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.</p> <p>iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.</p>
---------------------	--

**Vigésimo:** Se modifica el Formulario No. 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera”

Se anexan las páginas 1 del Formulario No. 8 y 2 a 4 de su instructivo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Vigesimoprimer:** Se eliminan los Formularios No. 9 “Registro Cuenta de Compensación” y No. 10 “Relación Operaciones Cuenta de Compensación” y sus instructivos, y se crea el nuevo Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y su instructivo.

Se anexan las páginas 1 del nuevo Formulario No. 10 y 2 a 6 de su instructivo.

**Vigesimosegundo:** Se modifican las casillas Nos. 11 y 26 del instructivo del Formulario No. 11, las cuales quedarán así:

11. Código CIU	Código CIU de la actividad principal de la empresa receptora colombiana que se indica en la casilla No. 8 de este formulario. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	---

11. Código CIU	Código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	--

26. Código CIU	Código CIU del residente. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
----------------	---

**Vigesimotercero:** Se elimina el formato del “Informe sobre Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior” y su instructivo.

**Vigesimocuarto:** Se modifica el Anexo No. 1.

Se anexa la página 1 del Anexo No. 1

**Vigesimoquinto:** Se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 4063 y 4064 en el Anexo No. 3, así:

**4063 - Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular**

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.

**4064 – Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC**

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.”



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Vigesimosexto:** Se modifica el punto 1 de la Sección I del Anexo 5, el cual quedará así:

### 1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Correcciones por errores de digitación, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes (Formato: Forma electrónica HTML)
- i) Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.”

**Vigesimoséptimo:** Se modifica el literal a) del numeral 1.1.1. de la Sección I del Anexo 5, el cual quedará así:

**“a) Formularios Nos. 3A, 6, 7 y 8**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) o de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los Formularios Nos. 6, 7, 8 o 3A dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

RD

4



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Vigesimoctavo:** Se modifica el literal d) del numeral 1.1.2 de la Sección I del Anexo 5, el cual quedará así:

**“d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de códigos para no residentes se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”, “Instructivos Electrónicos”

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos “AD” (Avales/Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.”





## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Vigesimonoveno:** Se modifica el numeral 7.1. de la Sección I del Anexo 5, el cual quedará así:

### “7.1 HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes – endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) y solicitudes de modificación especial.
- Declaraciones de cambio: Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de formulario), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista extranjero.
- Registro de inversión de portafolio y de inversión financiera.
- Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8)”

**Trigésimo:** Se modifica el numeral 1.1. de la Sección II del Anexo 5, el cual quedará así:

### “1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.”

**Trigésimo primero:** Se modifica el literal a) del numeral 1.1.1. de la Sección II del Anexo 5, el cual quedará así:

**“a) Formularios Nos. 10, 3, 4 y 3A**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción/sec – opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario firmado digitalmente por el BR. El formulario tendrá una extensión adicional P7Z y se podrá acceder al mismo a través de la herramienta llamada CERTITOOL, “Configurador automático para el uso de certificados de firma digital”, descargando el instalador en el sitio Web: <http://www.certicamara.com/download/CentroDescargas/Certitool.zip>. Una vez instalada la aplicación de CERTIFIRMA, se debe ingresar a la opción “verificar firmas”. Para extraer y visualizar la información, se debe utilizar la opción “ver contenido”.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 30 de julio de 2014

PD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

**Trigésimo segundo:** Se modifica el numeral 1.1.3. de la Sección II del Anexo 5, el cual quedará así:

### 1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato HTML por cada Formulario No. 3, 4 y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

El formulario y el informe tendrán una extensión adicional P7Z y se podrá acceder a los mismos a través de la herramienta llamada CERTITOOL, “Configurador automático para el uso de certificados de firma digital”, descargando el instalador en el sitio Web: <http://www.certicamara.com/download/CentroDescargas/Certitool.zip>. Una vez instalada la aplicación de CERTIFIRMA, se debe ingresar a la opción “verificar firmas”. Para extraer y visualizar la información, se debe utilizar la opción “ver contenido”.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.”

**Trigésimo tercero:** Se modifica el literal a) del numeral 2 de la Sección II del Anexo 6, el cual quedará así:

“a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y en el formulario de “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES COMO LOS OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec>, opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas;

(ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas;

(iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) y recibir las respuestas;

(iv) Transmitir los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No.3A)

(v) Consultar movimientos;

(vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas;

(vii) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.”



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Trigésimo cuarto:** Se modifican las siguientes rutas de acceso en el Anexo No. 8, las cuales quedarán así:

Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (primer párrafo)	1. Seleccionar el formulario de la declaración de cambio aplicable a la operación, p.ej.: Importaciones y exportaciones o Endeudamiento externo y Avales
Capítulo 8	8.2. Registro ante el Banco de la República (quinto párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Instructivos”
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (segundo párrafo)	1. y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo y Avales.
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (tercer párrafo)	1. seleccionar el tema y luego el instructivo para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo y Avales.
Instructivos de los Formularios No. 6 y Formularios No. 7	Página 2	1. “Endeudamiento externo y Avales” 2. y en “Otros servicios”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”
Anexo 1	Códigos de acreedores y deudores/avalistas o beneficiarios – endeudamiento externo y avales o garantías en moneda extranjera	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “otros servicios” 3. y en “endeudamiento externo y Avales”: “Códigos de acreedores y deudores/avalistas o beneficiarios – endeudamiento externo y avales o garantías en moneda extranjera”



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal b)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Solicitud de modificación especial”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”  y  1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” 4. “Instructivos Electrónicos”
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Endeudamiento Externo y Avales”: “Envío de archivo”  y  1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Endeudamiento Externo y Avales”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (segundo párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Endeudamiento Externo y Avales”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

**Trigésimo quinto:** La presente Circular rige desde la fecha de su publicación.

Lo relativo al nuevo Formulario No. 10, para efectuar el registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuentas de compensación, a la transmisión de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4) por parte de los titulares de cuentas de compensación en formularios electrónicos HTML y al nuevo archivo electrónico XML para informar los movimientos y/o cancelar las cuentas de compensación, así como al procedimiento de informe de las operaciones de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, regirá a partir del 01 de octubre de 2014.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co)

---

**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

---

**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



**Declaración de Cambio por Endeudamiento  
Externo o Avals y Garantías  
Formulario No. 3**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 30 de 2014

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

10. Número de préstamo o aval	11. Tipo	12. Número de identificación	DV

13. Nombre del deudor o acreedor / avalado o beneficiario residente

14. Código moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código moneda negociación	17. Valor total moneda negociación

18. Base de interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación	20. Valor total en dólares
360 <input type="checkbox"/> 365 <input type="checkbox"/>		

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o el deudor (créditos activos) o avalista

**V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES**

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	28. Fecha final AAAA-MM-DD	29. Días	30. Tasa

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

31. Nombre	32. Número de identificación	33. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

RD





Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías - Formulario No. 3  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)</b>	
1. Número	<b>1-INICIAL:</b> Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera. <b>2-DEVOLUCIÓN:</b> Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior. <b>3-CAMBIO DE FORMULARIO:</b> Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. <b>4-MODIFICACIÓN:</b> Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración".
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION (Casillas 3 a 6)</b>	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC o titulares de cuentas de compensación efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita.
6. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
<b>III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 7 a 9)</b>	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 21)</b>	
10. Número de préstamo o aval	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6, 7 u 8. Nota: Para los avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por IMC pagaderos en divisas (art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8 de 2000/J.D.) No se debe diligenciar esta casilla.
11. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor/avalado o beneficiario residente, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre del deudor o Acreedor/ avalado o beneficiario residente	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo, o de quien compra (avalado) o vende divisas (beneficiario residente) por concepto de operaciones de avaluos y garantías.
14. Código moneda contratada	Moneda contratada. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
15. Valor total moneda contratada	Valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.

RD

X



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avalués y Garantías - Formulario No. 3**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Base de interés (días por año)	Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
20. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la declaración de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos) o avalista	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo, o del avalista.
<b>V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (Casillas 22 a 30)</b>	
22. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
<b>Egresos por pago o compra de divisas del declarante</b>	
<b>Sector Privado</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no

80



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaluos y Garantías - Formulario No. 3**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

	residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
<b>Sector Público</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
2612	Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avaluos y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
<b>Ingresos o ventas de divisas del declarante</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

RD



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías - Formulario No. 3  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.

\* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación

**IMC = Intermediario del Mercado Cambiario**  
**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**

23. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en USD, escriba el mismo valor.
26. Valor base moneda contratada	Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	Fecha a partir de la cual se calculan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
28. Fecha final AAAA-MM-DD	Fecha hasta la cual se calculan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
29. Días	Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
30. Tasa	Tasa de interés utilizada para la liquidación.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 31 a 33)**

31. Nombre	Datos y firma del declarante.
32. Número de identificación	
33. Firma	

80



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo**  
**Formulario No. 3A**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de julio 30 de 2014

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	
3. Fecha de presentación del informe:	

**II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME**

4. Ciudad	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

**III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

7. Número de préstamo o aval

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre del deudor o acreedor / beneficiario de aval

11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos) o avalista

12. Código moneda contratada	13. Valor total moneda contratada	14. Valor total en dólares

**IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO**

15. Código y descripción de la razón

Oficio No.

Fecha

**V. INFORMACIÓN DE NUMERALES**

16. Numeral	17. Valor moneda contratada	18. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

19. Nombre	20. Número de identificación	21. Firma

22. Dirección	23. Teléfono	24. Correo electrónico	25. Código ciudad

Para uso exclusivo del Banco de la República

80

A



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo - Formulario No. 3A**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

Diligencie en original y copia.

1. Número	<b>INICIAL:</b> Para informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, sin canalización de divisas. Nota: Si al diligenciar y/o transmitir vía electrónica este formulario se incurre en errores, se deberá enviar comunicación escrita, a través del IMC o directamente si es titular de cuenta de compensación, al Banco de la República. Una vez atendida la solicitud por el Banco de la República se deberá diligenciar y/o transmitir nuevamente este formulario.
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Corresponde a la fecha en la cual se presenta la solicitud ante el IMC. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD. Nota: Esta casilla sólo aplica para usuarios IMC.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (Casillas 4 a 6)</b>	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
5. Fecha AAAA-MM-DD	Para desembolso, fecha de la nota de desembolso. Para amortización, fecha en que se cancela el crédito. Cuando se trate de dación en pago, fecha de perfeccionamiento de la dación. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD.
6. Número	Consecutivo (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
<b>III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)</b>	
7. Número de préstamo o aval	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6, 7 u 8.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor/beneficiario de aval, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o Acreedor/beneficiario de aval	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo, o del beneficiario de una operación de avaluos y garantías.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos) o avalista	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo, o del avalista.
12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
<b>IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casilla 15)</b>	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione la razón por la cual el desembolso o el pago no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción de la razón</b>
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
3	Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
5	Dación en pago autorizada

80



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo - Formulario No. 3A**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

6	Crédito activo otorgado por un IMC
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
16	Punto 5.1.5, literal g de esta Circular
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
19	Consolidación de créditos
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC
24	Ejecución de avales y garantías a favor de IMC
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
29	Cancelación del informe del crédito externo por la imposibilidad de pago.
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
Oficio No.	Sólo debe diligenciarse cuando la razón seleccionada en la casilla 15 es (5-Dación en pago autorizada). Corresponde al número del oficio expedido por el Banco de la República, mediante el cual se autoriza la dación en pago. Este número es de 5 dígitos.
Fecha	Sólo debe diligenciarse cuando la razón seleccionada en la casilla 15 es (5-Dación en pago autorizada). Corresponde a la fecha del oficio expedido por el Banco de la República, mediante el cual se autoriza la dación en pago. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD.
<b>V. INFORMACIÓN DE NUMERALES (Casillas 16 a 18)</b>	
16. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 19 a 25)</b>	
19. Nombre	Datos y firma del declarante.
20. Número de identificación	
21. Firma	
22. Dirección	
23. Teléfono	
24. Correo electrónico	
25. Código ciudad	Datos del declarante. Consulte el código ciudad en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>

RD



**Informe de Avals y Garantías en Moneda Extranjera**  
**Formulario No. 8**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 30 de 2014

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número	
2. Fecha AAAA-MM-DD	

3. Número de informe del aval o garantía	
3.1 Número de identificación	

**II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

1	4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social
	7. Código ciudad	8. Dirección	9. Teléfono	10. Correo electrónico
				11. Código CIU

2	4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social
	7. Código ciudad	8. Dirección	9. Teléfono	10. Correo electrónico
				11. Código CIU

**III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

1	12. Beneficiario	13. Tipo de beneficiario	14. Código asignado	15. Tipo	16. Número	DV	17. Nombre o razón social	18. Código país
	19. Código ciudad	20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico	23. Código CIU			

2	12. Beneficiario	13. Tipo de beneficiario	14. Código asignado	15. Tipo	16. Número	DV	17. Nombre o razón social	18. Código país
	19. Código ciudad	20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico	23. Código CIU			

**IV. IDENTIFICACIÓN AVALISTA(S) O GARANTE(S)**

1	24. Tipo de avalista o garante	25. Código asignado	26. Nombre	27. País
---	--------------------------------	---------------------	------------	----------

2	24. Tipo de avalista o garante	25. Código asignado	26. Nombre	27. País
---	--------------------------------	---------------------	------------	----------

3	24. Tipo de avalista o garante	25. Código asignado	26. Nombre	27. País
---	--------------------------------	---------------------	------------	----------

**V. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA**

28. Código moneda	29. Monto garantizado en moneda extranjera	30. Monto Indeterminado
-------------------	--	-------------------------

**VI. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

1	31. Obligación derivada de operación de cambio	2	32. Obligación derivada de operación interna
---	--	---	--

33. Código moneda	34. Monto garantizado	35. Vencimiento AAAA-MM-DD
-------------------	-----------------------	----------------------------

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

36. Nombre	37. Tipo	38. Número de identificación	39. Firma
------------	----------	------------------------------	-----------

40. Teléfono	41. Dirección	42. Código ciudad	43. Correo electrónico
--------------	---------------	-------------------	------------------------

Para uso exclusivo del Banco de la República

RD





Informe de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera - Formulario No. 8  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>	
1. Número	<b>1-INICIAL:</b> Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía en moneda extranjera. <b>2-MODIFICACIÓN:</b> Cuando se trate de modificación relacione el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial y diligencie únicamente los campos que presenten variación. <b>3- ANULACIÓN:</b> Cuando se trate de anulación relacione únicamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de presentación del Formulario No. 8 ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC).
3. Número de informe del aval o garantía	En caso de informe inicial este espacio no se debe diligenciar, es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación o anulación de un aval ya informado, se debe relacionar el número asignado por el Banco de la República en el formulario inicial.
3.1. Número de identificación	En caso de informe inicial o anulación este espacio no se debe diligenciar. Cuando se trate de una modificación de un aval ya informado, se debe relacionar el número de documento de identificación del avalado.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE AVALADO(S) DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casillas 4 a 11)</b>	
4. Tipo	Documento de identificación del avalado, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
5. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
6. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como avalado
7. Código ciudad	Ciudad de domicilio del avalado. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
8. Dirección	Dirección completa.
9. Teléfono	Número telefónico.
10. Correo electrónico	Correo electrónico completo.
11. Código CIU	CIU de la actividad principal del avalado. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>III. IDENTIFICACION BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casillas 12 a 22)</b>	
12. Beneficiario	Clasificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada, de acuerdo con la siguiente lista: i). Residente; ii). No residente o IMC.
<b>A. Si el beneficiario es un No residente o un IMC debe diligenciar las casillas 13, 14, 17 y 18, así:</b>	
13. Tipo de beneficiario	Tipo que identifica al beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada, conforme a la siguiente lista:  a. Filial o sucursal de banco colombiano; b. Entidad financiera extranjera; c. Sociedad extranjera (matriz o controlante); d. Otros no residentes; e. Otros no residentes personas naturales.
14. Código asignado	Código que identifica al beneficiario no residente o IMC de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Si no lo conoce deberá:  i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción "Endeudamiento externo y Avaluos", "Otros servicios", "Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente"

RD



Informe de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera - Formulario No. 8  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

	ii). Si el beneficiario tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el beneficiario no residente no tiene un código asignado deberá solicitar la creación del mismo al IMC. Para el efecto, se deberá informar al IMC los datos de las casillas Nos. 13. Tipo de beneficiario, 17. Nombre o razón social y 18. Código país.
17. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
18. Código país	Código país de domicilio del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>
<b>B. Si el beneficiario es residente debe diligenciar las casillas 15 a 23, con excepción de la 18, así:</b>	
15. Tipo	Tipo de documento de identificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit o PB= Pasaporte.
16. Número	Número del documento de identificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
17. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
18. Código país	Código país de domicilio del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>
19. Código ciudad	Código ciudad de domicilio del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
20. Dirección	Dirección completa del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada
21. Teléfono	Número telefónico del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada
22. Correo electrónico	Correo electrónico completo del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada
23. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>IV. IDENTIFICACION AVALISTA(S) O GARANTE(S) (Casillas 24 a 27)</b>	
24. Tipo avalista o garante	Tipo que identifica al avalista o garante, conforme a la siguiente lista: a. Filial o sucursal de banco colombiano; b. Entidad financiera extranjera; c. Sociedad extranjera (matriz o controlante); d. Otros no residentes; e. Otros no residentes personas naturales.
25. Código asignado	Código que identifica al avalista o garante. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción "Endeudamiento externo y Avaluos", "Otros servicios", "Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente" ii). Si el avalista o garante tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el avalista o garante no tiene un código asignado deberá solicitar la creación del mismo al IMC. Para el efecto, se deberá informar al IMC los datos de las casillas Nos. 24. Tipo avalista o garante, 26. Nombre o razón social y 27. País.
26. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía
27. Código país	Código país de domicilio del avalista o garante. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>

RD



Informe de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera - Formulario No. 8  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

<b>V. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA (Casillas 28 a 30)</b>	
28. Código moneda	Moneda de garantía según documento de aval o garantía. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 y sus modificaciones.
29. Monto garantizado en moneda extranjera	<p>Si se trata de avales o garantías por montos globales, se debe indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del informe. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.</p> <p>Si el monto garantizado se estipula hasta por un valor equivalente de una obligación en Moneda Legal Colombiana, se debe indicar el valor en moneda extranjera a la tasa de cambio vigente el día del informe del aval o garantía. En estos casos, si se presentan diferencias entre el monto informado y aquel efectivamente ejecutado, se deberá modificar el monto informado del aval o garantía aumentándolo o disminuyéndolo, según corresponda.</p>
30. Monto indeterminado	Marque con una "X" cuando se trate de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado.
<b>VI. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casillas 31 a 35)</b>	
31. Obligación derivada de operación de cambio	<p>Si la obligación principal garantizada se deriva de una operación de cambio, debe marcar con una "X" el recuadro identificado con el número 1 y diligenciar la obligación avalada o garantizada de acuerdo con la siguiente lista:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i). Por operación de cambio</li><li>ii). Para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores</li><li>iii). Para garantizar la ejecución de contratos celebrados fuera del país</li></ul>
32. Obligación derivada de operación interna	<p>Si la obligación principal garantizada se deriva de una operación interna, debe marcar con una "X" el recuadro identificado con el número 2 y diligenciar la obligación avalada o garantizada de acuerdo con la siguiente lista:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i). Por obligaciones en moneda legal</li><li>ii). Para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro del país</li></ul>
33. Código moneda	Moneda de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
34. Monto garantizado	Monto garantizado de la obligación principal.
35. Vencimiento AAAA-MM-DD	Fecha de vencimiento de la obligación principal.
<b>VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Casillas 36 a 43)</b>	
36. Nombre	Datos y firma del declarante
37. Tipo	
38. Número de identificación	
39. Firma	
40. Teléfono	
41. Dirección	
42. Código ciudad	
43. Correo electrónico	

RD





**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

Diligencie en original y copia únicamente cuando el titular NO se encuentre habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, es decir, cuando el titular deba presentar el Formulario No. 10 en documento físico ante el Banco de la República (BR).

Si el titular se encuentra habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, puede consultar las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario en la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos”, “Electrónicos”.

<b>I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)</b>	
1. Tipo de operación	<p><b>1- INICIAL:</b> Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.</p> <p><b>2- MODIFICACIÓN:</b> Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en el Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 2, 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas.</p>
2. Registro, Informe de movimientos, Cancelación del registro	<p><b>REGISTRO:</b> Aplica para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, indicando la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario en formato AAAA-MM-DD. Si se trata de un titular habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, conforme a lo previsto en el numeral 8.2. del Capítulo 8 de la DCIN-83, puede seleccionar de manera simultánea las opciones “Informe de movimientos” y/o “Cancelación del registro”. De lo contrario, es decir cuando el titular no se encuentre habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, únicamente puede seleccionar la opción “Registro”.</p> <p><b>INFORME DE MOVIMIENTOS:</b> Aplica para informar los ingresos y/o egresos de divisas en la cuenta de compensación, derivados de operaciones de cambio y/o internas, indicando el periodo de los movimientos a reportar en formato AAAA-MM. Si se trata de un titular habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, conforme a lo previsto en el numeral 8.2. del Capítulo 8 de la DCIN-83, puede seleccionar de manera simultánea las opciones “Registro” y/o “Cancelación del registro”. De lo contrario, es decir cuando el titular no se encuentre habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, no puede seleccionar la opción “Informe de movimientos” en forma simultánea al “Registro”. El “Informe de movimientos” deberá transmitirse electrónicamente al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de la DCIN-83, previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de la DCIN-83.</p> <p><b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO:</b> Aplica para cancelar el registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior o cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación, indicando la fecha de cancelación según el motivo que corresponda en formato AAAA-MM-DD. Si se trata de un titular habilitado para registrar cuentas de compensación mediante transmisión electrónica, conforme a lo previsto en el numeral 8.2. del Capítulo 8 de la DCIN-83, puede seleccionar de manera simultánea las opciones “Registro” y/o “Informe de movimientos”. De lo contrario, es decir cuando el titular no se encuentre habilitado para registrar cuentas de compensación mediante la transmisión electrónica, no puede seleccionar la opción “Cancelación del registro” en forma simultánea al</p>





Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación

Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

	“Registro”.
3. Código asignado por el Banco de la República	<p>Código interno asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación registrada.</p> <p>Si se trata del tipo de operación “Inicial” para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, no se debe diligenciar. Esta casilla es para uso exclusivo del Banco de la República.</p> <p>Si se trata del tipo de operación “Modificación” se debe indicar el código asignado por el BR a la cuenta de compensación.</p>
<b>II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 4 a 13)</b>	
4. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
5. Número de identificación	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de inversión colectiva, deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
6. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular. Cuando se trata de un patrimonio autónomo o fondo de inversión colectiva, deberá indicar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad administradora. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho deberá indicar el nombre de uno de los partícipes residentes.
7. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
8. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario.
10. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS</b>	
11. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre	En el caso de consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, diligencie el nombre de los demás partícipes residentes. En el caso de contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad exclusiva servir como garantía y fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los constituyentes, diligencie el nombre de los constituyentes residentes.
<b>III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR (Casillas 14 a 18)</b>	
14. Nombre del banco	Nombre completo de la entidad financiera del exterior donde se mantiene la cuenta.
15. Código país	País de la entidad financiera del exterior. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>
16. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra la entidad financiera del exterior. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
17. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por la entidad financiera del exterior.
18. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
<b>IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN (Casillas 19 a 39)</b>	
19. Sin movimiento	Seleccione la casilla únicamente cuando en el periodo a reportar la cuenta no haya presentado movimientos.
<b>A. NUMERALES CAMBIARIOS</b>	
20. Numeral ingreso	Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIN-83.



Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación

Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014

21. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de ingresos. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones de US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 20) y al frente (columna 21) el valor de 5.000.00
22. Numeral egreso	Corresponde a los numerales cambiarios de egresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIN-83.
23. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de egresos. Ejemplo: si se registran 5 pagos de US\$1.000.00 c/u por concepto de importaciones de bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 22) y al frente (columna 23) el valor de 5.000.00
<b>Los errores bancarios se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso.
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso
<b>Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado - Ingreso.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Ingresos.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público - Ingreso.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional - Ingreso.
1601	Otros conceptos - Ingreso.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Ingreso.
<b>Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado - Egreso
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Egresos
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público - Egreso
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Egreso
<b>Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
<b>La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso
<b>Las traslados se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

RD

X



**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación  
Formulario No. 10**

**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
<b>Las operaciones Overnight se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
5930	Operaciones overnight - Egreso
5405	Operaciones overnight - Ingreso
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público - Ingreso
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado - Ingreso
<b>Las Redenciones en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de IMC, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular - Ingreso.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC - Ingreso.
<b>B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES</b>	
24. Numeral egreso	Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado
25. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de egresos.
26. Numeral ingreso	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
27. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de ingresos.
28. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior.
29. Ingresos del periodo (21+25)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
30. Egresos del periodo (23+27)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
31. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30).
<b>C. INVERSIONES FINANCIERAS</b>	
32. Ajustes y/o valorización y/o desvalorización	<p><b>Ajustes:</b> Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los IMC, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta de compensación. En estos casos, se debe relacionar el valor con signo negativo.</p> <p><b>Valorización:</b> Corresponde al valor de la capitalización de rendimientos como inversión financiera. En estos casos, se debe relacionar el valor con signo positivo.</p> <p><b>Desvalorización:</b> Corresponde al valor de la pérdida en la inversión financiera. En estos casos, se debe relacionar el valor con signo negativo.</p> <p>En el evento de presentarse simultáneamente éstos casos, se deberá indicar el valor neto, positivo o negativo.</p>
33. Nuevo saldo inversiones financieras	Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al “Nuevo saldo inversiones financieras” del periodo anterior, los ingresos o egresos de las inversiones financieras y los “Ajustes y/o valorización y/o desvalorización” (casilla 32) del presente periodo.
34. Overnight pendientes de redención a fin de mes	Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro.
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA</b>	
35. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
36. Número de identificación	Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 35, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de la cuenta de compensación que actúa como

RD

A



**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación****Formulario No. 10****Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 30 de 2014**

	contraparte en la operación interna. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
37. Código asignado en el BR	Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.
38. Numeral	Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la siguiente tabla:
<b>Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
<b>Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
<b>Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
39. Valor	Indique el valor de la operación.
<b>V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 40 a 47)</b>	
40. Tipo	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La ciudad consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
41. Número de identificación	
42. Nombre	
43. Firma	
44. Dirección para notificación	
45. Código ciudad	
46. Teléfono	
47. Correo electrónico	

810

A



**CODIGOS DE ACREEDORES Y DEUDORES/AVALISTAS O BENEFICIARIOS  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES O GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

La lista de los códigos de los no residentes o IMC acreedores y de los no residentes deudores de créditos externos, de los no residentes avalistas o garantes y de los no residentes o IMC beneficiario de avales y garantías, se puede consultar en la página web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co> – Opción: Accesos directos - Operaciones cambiarias - Consultar Circular DCIN 83, 3. Anexos - Ver DCIN-83 Anexo 1.

ESPACIO EN BLANCO

RD

A